

el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 27 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid el tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis en el recurso número novecientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, cuya confirmación procede; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25338 ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.479.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 42.479, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Valladolid contra resolución de la Dirección General de la Vivienda, por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el once de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre complementación de la cédula de calificación definitiva de la vivienda del demandante don Angel Crespo Sánchez en el edificio sito en la calle Núñez de Arce, con vuelta a la plaza de Santa Cruz, de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25339 ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. San Fernando (Cádiz).—Documentación rectificadora del plan general municipal de ordenación de San Fernando (Cádiz), remitida por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de julio de 1979, por la que se acordó la aprobación definitiva, en parte, de dicho plan y se dejó en suspenso el resto para que fuese rectificado en la forma que en la misma se indica.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la misma y, en su virtud, de acuerdo con la aprobación provisional recaída, otorgar la aprobación definitiva del suelo urbanizable, programado y no programado, y del resto de determinaciones que restaban por aprobar, con la siguiente salvedad:

Dejar en suspenso la aprobación definitiva del segundo cuatrienio del programa de actuación del plan, con objeto de que se excluyan del mismo los sectores afectados por la zona de seguridad de las instalaciones de Camposoto con el ámbito a que se refiere la Orden del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1980, toda vez que las limitaciones de que son objeto por rea-

zones de defensa nacional impiden su normal desarrollo en el tiempo previsto, lo que obliga a su consideración como urbanizable no programado, y con este tipo y categoría de suelo se otorgue su aprobación definitiva.

Por lo demás, como quiera que la exclusión anteriormente señalada requiere la nueva elaboración de los datos correspondientes al segundo cuatrienio que resulten afectados por la misma, la nueva documentación resultante deberá ser sometida a información pública y aprobación provisional y elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar y en el plazo de cuatro meses, para su sanción definitiva.

2. Valencia.—Expediente referente al plan parcial de ordenación número 9 de Valencia en la zona que afecta a las calles Onésimo Redondo, San Pancracio, Tramontana, Reus y prolongación del Doctor Olériz, cuya ordenación fue excluida de la aprobación que en su día recayó sobre el citado plan parcial, remitido por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo digo a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25340 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Octava Jefatura Regional de Carreteras, referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras: 1-CA-317. «Variante de San Fernando. CN-V, de Madrid a Cádiz. Punto kilométrico 877 al 880,5. Tramo: San Fernando.» Término municipal de San Fernando.

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 31 de julio de 1980, ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado y, a su vez, el Consejo de Ministros, con fecha 24 del mismo mes, aprobó la declaración de urgencia para esta expropiación; por lo que se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de San Fernando, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente calendario y horario:

Día 1 de diciembre de 1980: Fincas 1 a 7", a las diez horas.
Día 1 de diciembre de 1980: Fincas 8 a D, a las once horas.
Día 1 de diciembre de 1980: Fincas 13 a 18, a las doce horas.
Día 2 de diciembre de 1980: Fincas 19 a 25, a las diez horas.
Día 2 de diciembre de 1980: Fincas 26 a 31', a las once horas.
Día 2 de diciembre de 1980: Fincas 32 a 37, a las doce horas.
Día 3 de diciembre de 1980: Fincas 38 a 42', a las diez horas.
Día 3 de diciembre de 1980: Fincas 43 a 48, a las once horas.
Día 3 de diciembre de 1980: Fincas 49 a 57, a las doce horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derecho o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa—, para subsanar errores y completar datos declaratorios o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 3 de noviembre de 1980.—El Ingeniero Jef. regional, P. D., el Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—18.847-E.